

RECURRENTE: ██████████

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-25/2020

EXPEDIENTE: UT-J/0406/2019

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos SSCM/288/2020, SSCM/289/2020, SSCM/290/2020, SSCM/72/2021 y SSCM/73/2021 emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2475/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/337/2021 , cada uno con sus anexos, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.
Oficio electrónico PS_I-198/202 de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala.
Oficio electrónico CT-570-2020 , emitido por el Presidente del Comité de Transparencia, remitido a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros mediante correo electrónico de veintidós de octubre.

Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se tienen por rendidos los alegatos** presentados por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal; y **por precluído el derecho** de la Ponencia del Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y de la parte recurrente para dicho efecto. Además, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos al Ministro Javier Laynez Potisek**, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como

correspondan.

Vistos

1. El acuerdo de admisión de catorce de octubre de dos mil veinte, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

2. Los oficios electrónicos **SSCM/288/2020**, **SSCM/289/2020** y **SSCM/290/2020**, remitidos el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante los cuales la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros *i)* ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; *ii)* se notificó el acuerdo de admisión a la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala y, *iii)* se notificó el acuerdo de admisión al Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, como parte en el procedimiento.

3. Oficio electrónico **PS_I-198/2020**, de veintiuno de octubre de dos mil veinte, a través del cual la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala formula alegatos.

4. Correo electrónico de veintidós de octubre de dos mil veinte, remitido a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros por el Secretario del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, mediante el cual transmitió el oficio **CT-570-2020** relativo a los alegatos de ese órgano colegiado.

5. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/2475/2020**, recibido el veinticinco de octubre de dos mil veinte, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros las constancias de la notificación del acuerdo de admisión efectuada a la parte recurrente, mediante correo electrónico de dieciséis de octubre de dos mil veinte.

6. El acuerdo del Comité Especializado Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiuno de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se da vista a la Ponencia del Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, como parte en el procedimiento, para que formulara alegatos y presentara las pruebas que estime convenientes.

7. Oficio electrónico **SSCM/72/2021** de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a través del cual la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros notifica el acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintiuno emitido por este Comité Especializado al Coordinador de la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

8. Oficio electrónico **SSCM/73/2021**, mediante el cual se ordenó la notificación del acuerdo citado en el numeral anterior a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

9. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/337/2021** de tres de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de

Comités de Ministros las constancias de la notificación del acuerdo de veinticinco de enero a la parte recurrente, por medio de correo electrónico de veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Razones y fundamentos

Ahora bien, tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera¹:

- Para el **Comité de Transparencia** de este Alto Tribunal, el plazo transcurrió del quince al veintitrés de octubre de dos mil veinte, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el catorce de ese mismo mes y año².
- Para la **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala** el plazo transcurrió del quince al veintitrés de octubre de dos mil veinte, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el catorce de ese mismo mes y año³.

¹ **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

² Lo anterior, en razón de que los días diecisiete y dieciocho de octubre, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el diverso inciso m) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

³ Lo anterior, en razón de que los días diecisiete y dieciocho de octubre, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el diverso inciso m) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece,

- Para la **Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena** el plazo transcurrió del veintiséis de enero al cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en virtud de que se le notificó el acuerdo de vista de alegatos el veinticinco de enero de dos mil veintiuno⁴.
- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del diecinueve al veintisiete de octubre de dos mil veinte, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el dieciséis de ese mismo mes y año⁵.

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de

del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

⁴ Los días uno y cinco de febrero, fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 19 de la Ley de Amparo, artículo 74, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, así como los incisos c) y e) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

⁵ Lo anterior, en razón de que los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de octubre, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el diverso inciso m) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por el Comité de Transparencia y por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal.

SEGUNDO. Se tiene por precluído el derecho de la Ponencia del Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimaran convenientes.

TERCERO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, al Ministro **Javier Laynez Potisek**, conforme a las reglas de turno por orden alfabético de su primer apellido, previamente aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se

instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo al Comité de Transparencia, a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y a la Ponencia del Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, como partes en el procedimiento, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-25/2020.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

